

operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad, han convenido en que el contrato que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA**

PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO :

DENOMINACIÓN La compañía adopta la denominación de **PEDRO BORBOR S.A.**, como propiedad suya mientras subsista. **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social

dedicarse : a.-).- A la importación de llantas, tubos aros, a su

comercialización y venta respectiva, así como a la actividad de la

vulcanización de llantas, podrá realizar la importación, exportación,

comercialización y venta de pintura, mecánica, importación, exportación, de

especialidad de montaje, ensamblaje, Montaje de tubería de alta presión,

toda clase de soldadura y mantenimiento, montaje industrial, comercial y

agrícola. Fabricación e instalación de estructuras de acero para edificios,

puentes y afines. Compra, venta, importación y exportación, de equipos

para la industria Petroquímica, exploración y explotación Petrolera b.-).-

También se dedicará, a la importación, compra, venta, distribución,

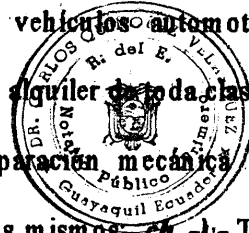
comercialización de ruedas, llantas, cubiertas, cámaras, baterías, ya sea

nueva o usada, así como de sus accesorios complementarios, aplicables en

todo tipo de automotores. c.-).- A la importación, distribución y

comercialización plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna

1) toda clase de juguetes y juegos; acoples de mangueras y conexiones para
 2) máquinas y equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores
 3) repuestos, accesorios y lubricantes. Así como también alquilar de toda clase de
 4) vehículos y dar servicio de mantenimientos y reparación mecánica y/o
 5) eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, (c.-).- Toda
 6) clase de productos plásticos para uso doméstico ; industrial y comercial;
 7) máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y
 8) usada; fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen
 9) equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa
 10) (pulpa, tinta, etcétera) de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de
 11) accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica,
 12) artículos de cordelería de deporte y atletismo , artículo de juguetería y librería,
 13) equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico,
 14) instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y
 15) artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
 16) productos de empaque, embasamiento o cualquier otra forma, para la
 17) comercialización de los productos del mar; d.-).- Compra-venta, corretaje
 18) administración, permuta, agenciamiento, explotación , arrendamiento y
 19) anticrèsis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y
 20) pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros ; e.-)
 21) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales,
 22) nacionales e internacionales, y aéreas ; f.-).- A la explotación agrícola en todas
 23) sus fases, al desarrollo, crianza, reproducción, comercialización y explotación
 24) de toda clase de ganado mayor y menor . Podrá importar y exportar ganado y
 25) productos para la agricultura y ganadería , cualquier clase de maquinarias y



DR. CARLOS ALFONSO VILLALBA
 Presidente

equipos necesarios para la agricultura y ganadería; g.-) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, entendimiento a tales efectos la respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al general tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; h.-) Podrá por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgica y de reposo, así como la atención de enfermos y/o interesados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directamente o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destine al uso y practica de la medicina; i.-) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico y financiero, cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,

00000 05
metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; j.-) - También se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; k.-) - También se dedicará a la distribución, producción de materiales de suministros de oficinas, librería y papelería en general; l.-) - Se dedicara además, a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus faces tales como captura, extracción procesamientos, y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que investigaciones de mercado y de comercialización interna ; ll.-) - instalación, explotación y administración de supermercados , pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica desarrollada a este campo; m.-) - Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; n.-) Brindar asesoramiento técnico -administrativo a toda clase de empresa; ñ.-) - La selección contratación, evaluación y prestación de servicio de persona; o.-) - Servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; p.-) venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos; q.-) - Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o

Dr. Carlos Gutiérrez Velasco

jurídica; cuenta correntista mercantil ; r.-).- También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de accionistas de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; rr.-).- Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales. s.-).- Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpiezas de pozos, prohibición de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción mantenimientos de caminos, etcétera; t.-).- Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explorar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; u.-).- importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; v.-).- Se dedicará a la revisión e emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rama, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos metereológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; w.-).-



Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; x.-) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO

TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-

El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, valor de un dólar cada una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las

Carlos Enrique Velasco

El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, valor de un dólar cada una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, valor de un dólar cada una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las

podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las

El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las

declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.**- El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la **TERCERA PARTE** de esta escritura. **ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.**- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sólo firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en

custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.-** Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.-** La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: **A.-) CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de accionistas son **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**; **B.-) REUNIONES.-** Las Juntas Generales




Dr. Carlos Ruiz Vélez

Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- C.-) ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE: Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: UNO.- Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; DOS.- Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; TRES.- Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, CUATRO.- Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del día.- CINCO.- La Junta General EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; D.-) CONVOCATORIAS: La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultaneamente en las dos formas que a continuación se expresan: UNO.-) Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente - Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y , DOS.-) Por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señale la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, se contarán por lo menos ocho días libres.- E.-) QUORUM.- Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida validamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- F.-) DECISIONES.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción con valor de un dólar pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- G.-) JUNTAS UNIVERSALES.- No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de




 Carlos Calderón Y Ca. S.A.

nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.- H.-) **INSTALACION.-**

La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente

General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el

efecto.- I.-) **APODERADOS.-** Cualquier accionista podrá delegar su

presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente.

El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La

representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá

al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos

relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de

prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULOS**

DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente, socio o no, será

elegido por la Junta General por un período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser

reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas Generales y

suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las

actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al

Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare

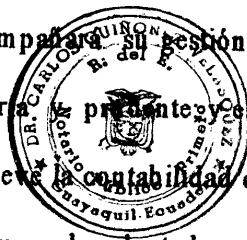
temporalmente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta

General por un período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)** Disponer que se lleve a cabo la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en la moneda adaptada por el Ecuador, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **DOS.-)** Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CUATRO.-)** Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia General conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos y durará **DOS AÑOS** en el cargo. **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades



Dr. Carlos Ochoa Vela

liquidadas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.-** De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviera otra cosa.

TERCERA PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por desición unánime de los fundadores es por la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES; **TERCERA.-** Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: **A.-) PEDRO SANTIAGO BARROS ZAMBRANO**, ha suscrito cuatrocientas acciones, del valor de un dólar cada una; y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y **B.-)** La señorita **MAYRA JOHANNA**

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PEDRO BORBOR S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARROS ZAMBRANO PEDRO SANTIAGO	\$100.00
MORENO AGUIRRE MAYRA JOHANNA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la autorización de los Administradores:

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

MORENO AGUIRRE, ha suscrito cuatrocientas acciones del valor de un dólar cada una; y ha pagado en dinero en efectivo, el ~~veinticinco~~ **veinticinco** por ciento, del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de ~~CUARENTA~~ **CUARENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. - En consecuencia, el ~~Capital Pagado~~ de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. CUARTA.- Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una Cuenta Especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. QUINTA.- Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución. SEXTA.- La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Déposito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. CONCLUSION.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía. Firma ilegible.-**ABOGADO IRLANDO BARROS VELIZ**.- Registro número diez mil doscientos ochenta



Dr. Carlos Espinoza Veloz

y seis. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregadas a este registro los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fé.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mayra Johanna Moreno Aguirre".

SRTA. MAYRA JOHANNA MORENO AGUIRRE
C.I.#. 092009845-6
C.V.#. 0509-028

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro Santiago Barros Zambrano".

SR. PEDRO SANTIAGO BARROS ZAMBRANO
C.I.#. 091773643-1
C.V.#.14-0021

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Quinonez Velasco", written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "DR. CARLOS QUINONEZ VELASCO" and "Notario Público Primero".

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA**, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA **PEDRO BORBOR S.A.**, LA MISMA QUE SELLO, CERTIFICO Y FIRMO, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

DILIGENCIA: DOCTOR. CARLOS QUIÑÓNEZ VELASQUEZ, Notario Primero del cantón **DOY FE**.- Que en esta fecha he tomado, nota al margen de la matriz correspondiente, de la escritura de Constitución de la compañía **PEDRO BORBOR S.A.**, conforme en lo ordenando, en el artículo segundo, de la resolución número cero cuatro-G-II- cero cero cero cero setecientos setenta y nueve, expedida, por el Abogado Victor Anchundia Places, INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E); de fecha nueve, de Febrero del año dos mil cuatro.- Guayaquil, dieciocho de Febrero del año dos mil cuatro.



Dr. Carlos Quiñonez Velásquez



Dra. Norma Plaza
de Garcia

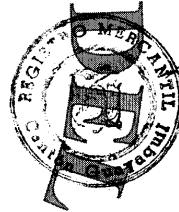
REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000779, dictada el 09 de Febrero del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **PEDRO BORBOR S.A.**, de fojas 25.841 a 25.860, Número 3945 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.332 del Repertorio.-

2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Marzo del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 94256
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: 